



Nº 351 -2024-GOB.REG.PIURA.-  
DRSP-DSRSLCC-OEGDRH.

## Resolución Directoral

Sullana, ..... 15 MAR. 2024 .....

Visto el **INFORME LEGAL N°121-2024/SRSLCC-430020141-430020145** de fecha 26 de febrero del 2024 en la que se emite opinión de permuta presentada por las servidoras nombradas: **OMAYRA BELEN ALBURQUEQUE SANTIAGO** con el cargo **AUXILIAR ASISTENCIAL** nivel **SAF** del Establecimiento de Salud I-3 Centro de Salud Salitral de la Dirección Sub Regional de Salud "L.C.C." - Sullana y **ANGELICA FLORES CHANTA** con el cargo **AUXILIAR ASISTENCIAL** nivel **SAF** del Establecimiento de Salud I-3 Tacala de la Dirección Regional de Salud Piura y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 117° del **Texto Único Ordenado** señala que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el numeral 20) del artículo 2° de la **Constitución Política del Perú** Derechos fundamentales de la persona Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: (...) 20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, mediante documentos de vistos las servidoras: **OMAYRA BELEN ALBURQUEQUE SANTIAGO** con el cargo **AUXILIAR ASISTENCIAL** nivel **SAF** del Establecimiento de Salud I-3 Centro de Salud Salitral de la Dirección Sub Regional de Salud "L.C.C." - Sullana y **ANGELICA FLORES CHANTA** con el cargo **AUXILIAR ASISTENCIAL** nivel **SAF** del Establecimiento de Salud I-3 Tacala de la Dirección Regional de Salud Piura, solicitan permuta;

Que, mediante **OFICIO N°0697-2024/GRP-DSRSP-430020011** de fecha 09 de febrero del 2024 el Director Regional de Salud de Piura, emite **OPINION FAVORABLE** de permuta de las servidoras nombradas: **ANGELICA FLORES CHANTA** con el cargo **AUXILIAR ASISTENCIAL** nivel **SAF** del Establecimiento de Salud I-3 Tacala perteneciente a la Unidad Ejecutora 400 de la Dirección Regional de Salud Piura, en común acuerdo con **OMAYRA BELEN ALBURQUEQUE SANTIAGO** con el cargo **AUXILIAR ASISTENCIAL** nivel **SAF** del Establecimiento de Salud I-3 Centro de Salud Salitral perteneciente a la Unidad Ejecutora 401 de la Dirección Sub Regional de Salud "L.C.C." – Sullana;

Que, mediante **OFICIO N°058-2024-GOB.REG.PIURA-DRSS-C.S.SALITRAL** de fecha 22 de febrero del 2024 el medico jefe del Centro de Salud Salitral emite **OPINION FAVORABLE** de permuta de las servidoras nombradas: **OMAYRA BELEN ALBURQUEQUE SANTIAGO** con el cargo **AUXILIAR ASISTENCIAL** nivel **SAF** del Establecimiento de Salud I-3 Centro de Salud Salitral de la Dirección Sub Regional de Salud "L.C.C." - Sullana y **ANGELICA FLORES CHANTA** con el cargo **AUXILIAR ASISTENCIAL** nivel **SAF** del Establecimiento de Salud I-3 Tacala de la Dirección Regional de Salud Piura;

Que, el **Decreto Supremo N°005-90-PCM** en su Artículo 81° se dispone: "La permuta consiste en el desplazamiento simultáneo entre dos servidores, por acuerdo mutuo, pertenecientes a un mismo grupo ocupacional y nivel de carrera y provenientes de entidades distintas. Los servidores deberán contar con la misma especialidad o realizar funciones en cargos compatibles o similares en sus respectivas entidades; para casos distintos a los señalados se requiere necesariamente la conformidad previa de ambas entidades";

Que, con **RESOLUCION DIRECTORAL N° 013-92-INAP-DNP** se Aprueba el **Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal"** en cuyo numeral 3.5.1 se señala: Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento simultáneo entre dos servidores por acuerdo mutuo, pertenecientes a un mismo grupo ocupacional y categoría remunerativa, provenientes de entidades distintas. (1) Se formaliza con Resolución de los Titulares de ambas entidades;



Nº 351 -2024-GOB.REG.PIURA.-  
DRSP-DSRSLCC-OEGDRH.

## Resolución Directoral

Sullana, ..... 15 MAR. 2024

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el mismo instrumento legal tenemos, que los requisitos para acceder a la permuta son: a) Los servidores deberán contar con la misma especialidad o realizar funciones de cargos compatibles o similares en sus respectivas entidades. No procede permuta de servidores de distintas carreras o régimen laboral. b) Las entidades involucradas emitirán informes favorables antes de proyectar las resoluciones de permuta correspondientes. c) La permuta es definitiva, no tiene carácter temporal, una vez ejecutada la acción administrativa no puede retornarse a la entidad de origen (salvo acción similar). d) Los servidores permutados conservarán su tiempo de servicios al Estado y continuarán gozando de sus remuneraciones, bonificaciones y beneficios en la nueva entidad, así como los descuentos y adeudos. e) La permuta es efectiva a partir de la fecha en que los trabajadores permutados asuman sus funciones en la entidad de destino, desde la cual también devengarán sus remuneraciones, debiendo guardar relación con la fecha en la que dejó de laborar en la entidad de origen. f) La Oficina de Personal de la entidad de origen elaborará un informe precisando hasta cuando prestó servicios, fecha de incorporación a la entidad de destino, uso del descanso vacacional, obligación de presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas y, liquidación de pagos y descuentos;

Que, el Decreto Supremo N°015-2023-SA en su tercera disposición complementaria final señala: **Tercera.** - Para resguardar la atención de salud y cumplir con la finalidad del cierre de brechas de recursos humanos en los establecimientos de salud, queda prohibido que el personal de la salud beneficiado con el proceso de nombramiento, que pase a la condición de nombrado pueda desplazarse a otra entidad o establecimiento de salud durante los cinco (5) años siguientes al nombramiento. Excepcionalmente, podrá solicitar permuta con la debida sustentación del caso;

Que, de acuerdo a los manuales normativos de personal la permuta consiste en el desplazamiento simultáneo entre dos servidores, perteneciente a un mismo grupo ocupacional y nivel de carrera y proveniente de entidades distintas. Los servidores deberán contar con la misma especialidad o realizar funciones en cargos compatibles o similares en sus respectivas entidades; para casos distintos a los señalados se requiere necesariamente la conformidad previa de ambas entidades;

Que, los requisitos y/o condiciones requeridas son: Ser nombrados en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera, ambos lo solicitan de común acuerdo con firmas legalizadas y el informe favorable de las entidades a que pertenecen los interesados, **LA PERMUTA ES DEFINITIVA**;

Que, en mérito a ello, los requisitos para poder efectuar una permuta para el presente caso serian:

- Debe efectuarse entre dos servidores, por acuerdo mutuo.
- Ambos servidores deben pertenecer a un mismo grupo ocupacional y nivel de carrera.
- Los servidores deberán contar con la misma especialidad o realizar funciones en cargos compatibles o similares en sus respectivas entidades; para casos distintos a los señalados se requiere necesariamente la conformidad previa de ambas entidades;

Que, en el caso materia de análisis, ambas servidoras ostentan el mismo cargo, con lo que se cumpliría con el requisito de que ambas tengan la misma especialidad y cumplan con funciones compatibles y/o similares; debiendo de señalar además que en el expediente presentado obran las opiniones favorables emitidas por la Dirección Regional de Salud y por la Jefatura del establecimiento de salud de Salitral de esta unidad ejecutora, cumpliendo de este modo con lo dispuesto por el numeral 3.5.7. literal b) del Manual de Desplazamiento de personal señalado;

Que, de la revisión efectuada en el expediente materia de análisis, que las servidoras han cumplido con presentar los requisitos formales establecidos en el marco legal que regula el proceso de permuta, por lo que cumplirían con lo establecido por Ley a fin de que se les otorgue la pretensión solicitada;





**Nº 351 -2024- GOB.REG.PIURA.-**  
**DRSP-DSRSLCC-OEGDRH.**

## Resolución Directoral

Sullana, ..... 15 MAR. 2024

En uso de las atribuciones conferidas sobre acciones de personal, mediante la Resolución Ministerial Nº 963/2017-MINSA, de fecha 31 de octubre del 2017; Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y Resolución Ejecutiva Regional Nº124-2024/GOBIERNO.REGIONAL.PIURA-GR, de fecha 22 de febrero del 2024, mediante la cual se designa al Director General de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna" - Sullana;

mediante la cual se designa a la Directora General de la Dirección Sub Regional de Salud "L.C.C." - Sullana; Estando a lo informado por la Dirección General y Visto Bueno de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección de Administración y Dirección Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- PERMUTAR**, a partir del 27 de marzo del 2024, en sus respectivos Grupos Ocupacionales y Niveles de Carrera a las servidoras de las entidades públicas que a continuación se detallan:

**Omayra Belen ALBURQUEQUE SANTIAGO**

Doc. Identidad – DNI : 43308488  
 Grupo Ocupacional : **Auxiliar Asistencial**  
 Nivel Remunerativo : **SAF**  
 Entidad de Origen : Establecimiento de Salud I-3 Centro de Salud Salitral de la Dirección Sub Regional de Salud "L.C.C." - Sullana.  
 Entidad de Destino : Establecimiento de Salud I-3 Tacala de la Dirección Regional de Salud Piura.

**Angelica FLORES CHANTA**

Doc. Identidad – DNI : 41098161  
 Grupo Ocupacional : **Auxiliar Asistencial**  
 Nivel Remunerativo : **SAF**  
 Entidad de Origen : Establecimiento de Salud I-3 Tacala de la Dirección Regional de Salud Piura.  
 Entidad de Destino : Establecimiento de Salud I-3 Centro de Salud Salitral de la Dirección Sub Regional de Salud "L.C.C." - Sullana.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las servidoras permutadas conservarán su tiempo de servicios al Estado y continuarán gozando de sus remuneraciones, bonificaciones y beneficios en su nueva entidad, así como los descuentos y adeudos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las citadas servidoras realizarán la entrega formal de cargo bajo responsabilidad de los bienes y documentos diversos que se haya asignado para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Unidad de Personal de origen remitirá a la Unidad de destino el legajo de las servidoras de carrera permutadas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese la presente acto resolutivo a las partes interesadas, Área de Control de Asistencia y Permanencia, Área de Remuneraciones, Área de selección, Legajo Personal y transferir la presente resolución a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

MMYC/CECA/CEMR.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
 DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD  
 "LUCIANO CASTILLO COLONNA" - SULLANA  
 Med. Maestro **Walter Cesar**  
 DIRECTOR GENERAL  
 C.M.P. 20257

